

Montevideo, 7 de enero de 2022

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

*Ref. N° 12/001/3/7960/2021.-*

Mediante acceso a la información pública, efectúa las siguientes preguntas, cuyas respuestas fueron elaboradas a partir de los insumos técnicos proporcionados por la Dirección General de la Salud y la Dirección General de Fiscalización.

**1. ¿Cuándo comenzó la fiscalización del etiquetado frontal de alimentos en Uruguay?**

La fiscalización se ha estructurado en diversas etapas, producto de las sucesivas modificaciones establecidas a la normativa, así como de su prórroga de entrada en vigencia.

Pueden destacarse por tanto, diversos hitos que reflejan la actuación del MSP a lo largo del tiempo:

- En primer lugar, se está construyendo desde junio del 2019 una base de datos de composición nutricional de los alimentos registrados en la Intendencia de Montevideo, que es fundamental para la aplicación y fiscalización de esta política. Al día de hoy, esta base de datos, que se ha desarrollado con el apoyo de la OPS y en el marco de un convenio de cooperación con la Intendencia de Montevideo, cuenta con un total de 12.140 registros con la información completa. Para el desarrollo de la base de datos se emitió la Ordenanza Ministerial N° 160/019, por la que se solicitaba información a las empresas sobre la composición nutricional de sus productos para la correcta aplicación del Decreto N° 272/018. Para esto se elaboró una planilla que además de permitir informar sobre la composición nutricional, permitía que las empresas identificaran los productos que debían constar de rotulado frontal.
- Posterior a la modificación del modelo de perfil de nutrientes, a través del Decreto N° 34/021, se modificó la planilla y la base de datos para permitir la

identificación de los productos que deben constar de rotulado frontal. De la misma manera, se inició la revisión del Manual para la aplicación del rotulado frontal con el nuevo alcance, y agregando aclaraciones que surgieron de las primeras fases de implementación a partir de la aprobación del Decreto N° 272/018.

- A su vez, a partir de la entrada en vigencia de la norma y sus modificaciones, se ha comenzado a implementar, en forma escalonada, un sistema de fiscalización de productos, en conjunto con las Intendencias Departamentales. A modo de ejemplo, hace meses se realizó un relevamiento de productos en puntos de venta. Este relevamiento buscaba dar seguimiento a la aplicación del decreto y brindar insumos para iniciar el proceso de fiscalización por parte de la Dirección General de Fiscalización, sin perjuicio de posteriores controles también efectuados.

**2. ¿Se está realizando en todos los departamentos del país? Si no es así, ¿en cuáles?**

Dada la reciente entrada en vigencia de la normativa con sus modificaciones, se está implementando gradualmente la fiscalización, organizándose su instrumentación en función de las necesidades de cada situación regional.

**3. En caso de que no haya comenzado, ¿Cuándo está previsto que comience?**

Se ha dado respuesta en las preguntas anteriores.

**4. ¿Quién, dentro del MSP, se encarga de esta fiscalización?**

El desarrollo del sistema ha sido un trabajo coordinado por el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios, el Programa de Nutrición y la Dirección General de Fiscalización, en coordinación con los gobiernos departamentales.

**5. Si la fiscalización ya comenzó, ¿cuántas irregularidades se han encontrado hasta ahora?**

Como se señalara en la respuesta N° 1, el proceso de fiscalización ha conestado de diversas etapas, consecuencia de las sucesivas modificaciones de la normativa.

Durante el mayor período temporal transcurrido desde que se aprobó el decreto original, la norma no podía aplicarse en forma “imperativa”, por lo que no es posible definir como “irregularidades” a sus apartamientos.

En cuanto a las “irregularidades” propiamente dichas, corresponde remarcar que a la fecha no hay resoluciones sancionatorias firmes por parte del MSP, aunque sí múltiples procedimientos administrativos en trámite, en los que se sustancian posibles infracciones detectadas, en diversos productos.

**6. ¿En qué categorías de productos se encontraron esas irregularidades?**

Se dio respuesta en la pregunta anterior.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada por  
al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la peticionante solicita información vinculada a la normativa sobre etiquetado de alimentos, a saber: i) cuándo comenzó la fiscalización del etiquetado frontal de alimentos en Uruguay; ii) si se está realizando en todos los departamentos del país (o en cuáles) y a partir de cuándo; iii) quién dentro del Ministerio de Salud Pública, se encarga de esta fiscalización; iv) si la fiscalización ya comenzó, cuántas irregularidades se han encontrado hasta ahora y en qué categorías de productos;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde acceder a lo solicitado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

#### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información, referente a la solicitud efectuada por la \_\_\_\_\_, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-7960-2021

MJB